



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) C/ S/ INFORME D.A.F. N° DE FECHA S/ VERIFICACION DE LA OBLIGACION IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL , E IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL** ” y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Nota DGGC N° del , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal a la firma y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, libros de compras y de ventas IVA, comprobantes que respalden las retenciones computables y las formas de cobros por las ventas realizadas, en caso de ser vía sistema financiero, indicar entidad, número de cuenta y cheque, correspondientes al periodo fiscal , los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad adjuntó una factura de venta emitida por la firma , pero durante el mismo proceso, se constató que esta presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en la referida factura.

Según el Informe de Auditoría N° del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal y del cotejo de la documentación presentada por con el detalle de informados en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú “Hechauka Formulario 211- Libro de Compras”, se pudo observar que no se han declarado ingresos en concepto de Impuesto a la Renta por un monto imponible de G (Guaraníes) correspondiente al ejercicio , en supuesta infracción a lo establecido en el artículo 173 de la Ley N° 125/91 modificada y ampliada por la Ley N° 2421/24, motivo por el cual corresponde la aplicación de los recargos y multas previstos en el Libro V de la mencionada disposición legal.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo e IRACIS General ejercicio y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por incumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la Ley 125/91 inc. b, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo Fiscal	Diferencia s/ Auditoria	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total
111- IRACIS General						
211- IVA General						
551- Ajuste Contravención						
<b>Total</b>						

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por , ya que la misma declaró en el Formulario N° 120 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo, además se pudo observar que la misma no declaró ingresos en concepto de IRACIS ejercicio fiscal , en infracción a lo establecido en el artículo 173 de la Ley N° 125/91. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR recomendó la aplicación de una multa por G (Guaraníes), por omitir comunicar el cambio de domicilio, conforme lo establece el inc. b del artículo 1º RG 51. No corresponde aplicar la multa por contravención por la presentación de declaraciones juradas que no coinciden con la documentación debido a que el hecho no se encuentra sancionado por la RG 51.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC**

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe D.A.F N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**R E S U E L V E:**

- Art. 1.** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra de la firma con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por falta de actualización de datos del domicilio.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo Fiscal	Diferencia s/ Auditoría	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total
111- IRACIS General						
211- IVA General						
551- Ajuste Contravención						
<b>Total</b>						

- Art. 4.** **NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS**  
**ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**